|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Artículo 23 – Lista de indicadores sobre el respeto del hogar y la familia** | | | | |
| **Derecho al respeto del hogar y la familia** | | | | |
| **Atributos/**  **Indicadores** | **No discriminación en la vida familiar** | | **Derechos parentales de las personas con discapacidad** | **Derecho de los niños con discapacidad a crecer en un entorno familiar dentro de la comunidad** |
| **Estructura** | 23.1 Legislación promulgada sobre la vida familiar que sea inclusiva hacia las personas con discapacidad y que provea el derecho de las personas con discapacidad y sus familias a recibir apoyo o asistencia.  23.2 Que no existan disposiciones en la legislación sobre la vida familiar que restrinjan, directa o indirectamente, por razón de discapacidad, el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno, y el derecho a decidir el número de hijos que desean tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro (incluyendo el acceso en condiciones de igualdad a los servicios de salud sexual y reproductiva), así como el derecho a adoptar y ser adoptado.[[1]](#endnote-1) | | | 23.3 Legislación promulgada que prohíba de manera explícita la separación de los hijos de sus padres sobre la base de la discapacidad del niño.  23.4 Legislación promulgada que garantice el derecho de los niños con discapacidad privados de atención parental a un cuidado alternativo en un entorno familiar dentro de la comunidad.[[2]](#endnote-2) |
| 23.5 Adopción de regulaciones y políticas para asegurar la igualdad en el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud sexual y reproductiva y a los servicios de planificación familiar. | | 23.6 Legislación promulgada que prohíba la separación de los hijos de sus progenitores por razón de discapacidad.[[3]](#endnote-3)  23.7 Adopción de políticas para garantizar apoyo a padres y madres con discapacidad que lo soliciten para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos, incluyendo apoyo económico, asesoramiento y servicios de asistencia personal basados en la comunidad.[[4]](#endnote-4) | 23.8 Adopción de una moratoria de nuevas admisiones en las instituciones para niños con discapacidad (*Ibid*. 19.2.3)[[5]](#endnote-5).  23.9 Adopción de una política nacional para la desinstitucionalización de los niños con discapacidad, incluyendo plazos y objetivos cuantificables.[[6]](#endnote-6)  23.10 Adopción de una política nacional para asegurar el apoyo a las familias[[7]](#endnote-7) de niños con discapacidad para prevenir la separación familiar, incluyendo la prestación de servicios sociales adecuados y apropiados para brindar opciones de cuidados alternativos en un entorno familiar, a fin de garantizar el derecho de los niños con discapacidad a una vida familiar, así como su inclusión en la comunidad.[[8]](#endnote-8) |
| **Proceso** | 23.11 Presupuesto asignado a medidas destinadas a prestar apoyo o asistencia a padres y madres con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.  23.12 Número y proporción de jueces, notarios, profesionales de la salud, trabajadores sociales y otros profesionales relativos que han recibido capacitación sobre la no discriminación por razón de discapacidad, en particular en relación con el derecho a contraer matrimonio, a formar una familia, sus derechos sexuales y reproductivos, la adopción, los derechos parentales, la obligación de proporcionar ajustes de procedimiento en los procedimientos judiciales, ajustes razonables o formas de comunicación alternativas accesibles, etc. | | | 23.13 Presupuesto asignado para medidas destinadas a la desinstitucionalización de los niños con discapacidad, en comparación con el presupuesto asignado al cuidado institucional.[[9]](#endnote-9)  23.14 Número y proporción de personal de las instituciones residenciales para niños, trabajadores sociales y profesionales relativos que hayan recibido capacitación sobre los derechos de los niños con discapacidad a fin de facilitar su desinstitucionalización.  23.15 Presupuesto asignado a medidas para asegurar la prestación de apoyo a los niños con discapacidad y sus familias y a proporcionar modalidades alternativas de cuidado en un entorno familiar dentro de la comunidad. |
| 23.16 Campañas y actividades de concienciación para promover e informar a las personas con discapacidad, sus familias y el público en general, sobre los derechos de las personas con discapacidad a la vida familiar y a las relaciones (incluyendo el acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud sexual y reproductiva), sobre el derecho de los niños con discapacidad a vivir en un entorno familiar dentro de la comunidad, y para combatir las actitudes negativas, los mitos y los estereotipos en este ámbito.  23.17 Procesos de consulta llevados a cabo para asegurar la participación activa de los niños y los adultos con discapacidad, incluyendo las organizaciones que los representan, iniciativas impulsadas por niños, etc., en el diseño, implementación y monitoreo de las leyes, reglamentos, políticas y programas relativos a los derechos de las personas con discapacidad en la vida familiar y las relaciones, incluyendo el derecho de los niños con discapacidad a vivir en un entorno familiar dentro de la comunidad. [[10]](#endnote-10)  23.18 Proporción de denuncias recibidas relacionadas con el derecho al respeto del hogar, la familia y las relaciones en las que se alegue discriminación por razones de discapacidad o aquellas que involucren a personas con discapacidad, que han sido investigadas y resueltas; proporción de las mismas resueltas a favor del denunciante, y proporción de estas últimas que han sido cumplidas por el gobierno o el responsable; todas ellas desagregadas por el tipo de mecanismo. | | | |
| **Resultados** | 23.19 Proporción de mujeres y niñas que toman sus propias decisiones informadas sobre las relaciones sexuales, el uso de anticonceptivos y la atención de la salud reproductiva (basado en el indicador 5.6.1 de los ODS) por edad, discapacidad y ubicación geográfica (*Ibid.* 6.19).  23.20 Número de personas con discapacidad que han sido víctimas de discriminación por razones de discapacidad en relación con la vida familiar y las relaciones, cuyos derechos han sido restablecidos o las violaciones han sido remediadas.[[11]](#endnote-11) | 23.21 Número y proporción de hogares con niños que tienen al menos un padre o madre con discapacidad.  23.22 Número de personas con discapacidad que tienen acceso a los servicios convencionales de apoyo y asistencia para el desempeño de sus responsabilidades parentales, desagregado por edad, sexo, discapacidad, tipo de asistencia o apoyo y proporción que representan con respecto al número total de personas que acceden a dichos servicios.  23.23 Número de personas con discapacidad que acceden a servicios de apoyo y asistencia específicos para el desempeño de sus responsabilidades parentales, desagregado por edad, sexo, discapacidad, tipo de asistencia o apoyo y proporción que representan con respecto a todas las personas con discapacidad que solicitan dichos servicios.  23.24 Nivel de satisfacción de las personas con discapacidad respecto a los servicios de apoyo para el ejercicio de sus derechos parentales.[[12]](#endnote-12) | | 23.25 Número de niños con discapacidad y sus familias que acceden a servicios de apoyo y asistencia, desagregados por edad, sexo y discapacidad de los niños, tipo de asistencia o apoyo y proporción que representan con respecto al total de familias que solicitan dichos servicios.  23.26 Número y proporción de niños con discapacidad en modalidades alternativas de cuidado con respecto al número total de niños acogidos en dichas modalidades (en un entorno familiar, en hogares para grupos pequeños u otras modalidades de cuidado residencial), desagregados por edad, sexo, discapacidad y tipo de entorno (*Ibid.* 7.26. |

**ANEXO**

1. Esto incluye:

   - Que ninguna disposición restrinja los derechos directa o indirectamente por razón de discapacidad, por ejemplo, sobre la base de la capacidad de toma de decisiones, la capacidad mental, la capacidad jurídica, etc.

   - Que Ninguna disposición limite el derecho a contraer matrimonio por razón de discapacidad, incluyendo cualquier forma de privación de la capacidad jurídica (por ejemplo, la tutela), en particular a las personas con discapacidad intelectual y las personas con discapacidad psicosocial.

   - Que Ningún requisito condicione el derecho a contraer matrimonio, incluidos los requisitos relacionados con la salud que constituyan discriminación directa o indirecta por razón de discapacidad. Por ejemplo, solicitar autorización judicial a las personas con discapacidad intelectual que deseen contraer matrimonio.

   - Que ningún requisito de examen médico prenupcial obligatorio se aplique únicamente a las personas con discapacidad como condición para contraer matrimonio, elegir libremente a su pareja, recibir ayudas económicas en relación con el matrimonio, o por cualquier otro motivo que pueda limitar dichos derechos por razón de discapacidad.

   - Que no exista ninguna limitación de los derechos parentales por razón de discapacidad ni ninguna disposición que prevea la separación de los hijos de sus padres, o la denegación de la custodia por razón de discapacidad de uno o ambos progenitores.

   - Que no se imponga ninguna limitación a los adultos por razón de discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guardia, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional.

   - Que ninguna disposición permita prácticas involuntarias (aunque sea con el consentimiento de terceros, como los progenitores o tutores, en contradicción con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención), como la esterilización forzada, que violen el derecho de las personas con discapacidad, incluyendo los niños con discapacidad, a mantener su fertilidad y preservar sus identidades. [↑](#endnote-ref-1)
2. La referencia a “modalidades alternativas de cuidado en un entorno familiar dentro de la comunidad” engloba situaciones en las que la familia inmediata no puede cuidar de un niño con discapacidad, y que exigen a los Estados que hagan todo lo posible por proporcionar cuidados alternativos dentro de la familia más amplia y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23(5). [↑](#endnote-ref-2)
3. Debe prohibirse que la discapacidad real o percibida de un progenitor, por sí sola o conjuntamente con otras consideraciones, sea una justificación para interrumpir o suprimir la patria potestad, incluido el derecho de custodia. La determinación del interés superior del niño debe basarse en criterios no discriminatorios. [↑](#endnote-ref-3)
4. Esto debería incluir una serie de medidas de apoyo no obligatorias, incluyendo, por ejemplo, prestaciones de protección social y servicios de apoyo adaptados a las necesidades y circunstancias particulares de los padres y madres con discapacidad (por ejemplo, medidas de apoyo para padres y madres solteros con discapacidad) o programas de capacitación para la crianza de los hijos inclusivos de las personas con discapacidad, grupos de apoyo entre padres que incluyan a padres con discapacidad o los creados por y para padres con discapacidad, etc. Todos los servicios de apoyo y la información y comunicación relacionadas deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad, teniendo en cuenta el principio del diseño universal. [↑](#endnote-ref-4)
5. Esta moratoria incluye nuevas admisiones en hogares de grupos grandes y de grupos pequeños para niños. Para más información sobre el concepto de “instituciones” en el contexto de este indicador en relación con los niños con discapacidad, véase la [Observación General núm. 5](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/5&Lang=en) del Comité de la CDPD sobre el artículo 19 CDPD/C/GC/5, párr. 16(c) *in fine*. [↑](#endnote-ref-5)
6. Para más información sobre la desinstitucionalización de adultos con discapacidad, véanse los indicadores del Artículo 19 de la CDPD. [↑](#endnote-ref-6)
7. Las medidas de apoyo deben incluir la disponibilidad de información oportuna y exhaustiva, servicios y apoyo para los niños con discapacidad y sus familias, y deben adaptarse a las necesidades y circunstancias particulares de estos niños y sus familias; por ejemplo, financiación para los padres de niños sordos para que aprendan lenguaje de señas. Todos los servicios de apoyo y la información y comunicación relacionadas deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad, teniendo en cuenta el principio del diseño universal. La información, los servicios y el apoyo relacionados con la discapacidad psicosocial deben evitar la medicalización de la angustia de los niños y garantizar que el niño reciba apoyo directo y confidencial para expresarse dentro y fuera de la familia. [↑](#endnote-ref-7)
8. Las políticas deberían solicitar explícitamente que se dé prioridad a las inversiones en servicios sociales para apoyar a las familias y las comunidades a fin de dar prioridad a la preservación de la familia; si la familia inmediata no puede cuidar del niño, se debería dar prioridad al cuidado alternativo en el seno de la familia ampliada, y luego a las modalidades alternativas de cuidado de calidad basado en entornos familiares, incluidos los parientes y los hogares de acogida en entornos familiares. Véase la [Observación General núm. 5](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/5&Lang=en) del Comité sobre el artículo 19 de la CDPD. [↑](#endnote-ref-8)
9. Este indicador requiere los montos totales para poder comparar la asignación del presupuesto público en ambas direcciones. [↑](#endnote-ref-9)
10. Este indicador exige verificar las actividades concretas realizadas por las autoridades públicas para involucrar a las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones relacionados con cuestiones que afectan de manera directa o indirecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la CDPD y la [Observación General n.º 7](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/7&Lang=en) del Comité, incluidas reuniones de consulta, reuniones técnicas, encuestas y consultas en línea, solicitudes de observaciones sobre los proyectos de leyes y políticas, entre otros métodos y mecanismos de participación. A este respecto, los Estados deben:

    asegurar que los procesos de consulta sean transparentes y accesibles;

    proporcionar información adecuada y accesible;

    no deben retener información, condicionar a las organizaciones de personas con discapacidad ni impedir que expresen libremente sus opiniones;

    incluir tanto a las organizaciones registradas como a las no registradas;

    fomentar una participación continua desde las primeras etapas;

    cubrir los gastos de los participantes. [↑](#endnote-ref-10)
11. Este indicador engloba, por ejemplo:

    - a las personas anteriormente privadas de capacidad jurídica por razón de discapacidad que hayan recuperado dicha capacidad jurídica, a las que a su vez se les restituyen los derechos de familia, incluidos los derechos parentales (por ejemplo, recuperación de la custodia de sus hijos)

    - a las personas con discapacidad que hayan sido objeto de esterilización forzada, abortos forzados o anticoncepción forzada, etc., y tengan derecho a reparación y compensación. [↑](#endnote-ref-11)
12. Las encuestas sobre el nivel de satisfacción de las personas con discapacidad con el ejercicio de sus derechos parentales podrían resultar útiles como instrumentos de evaluación, dado que reflejan las opiniones de los titulares del derecho. [↑](#endnote-ref-12)